



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00007 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución- Leasing**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **ZOILA NAVARRO CARRILLO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 16 de diciembre del 2022 mediante el correo electrónico abogadoregional2_daviviendajurídica@abogadoscac.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 16 de enero del 2.023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°79.968.065 y tarjeta profesional N°277.286 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico abogadoregional2_daviviendajurídica@abogadoscac.com.co, facultado mediante poder conferido por el doctor Jorge Enrique Gutierrez Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N°79.132.623 en su calidad de representante legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC ABOGADOS identificada con Nit.830091247-2, como apoderada especial de Banco **DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit.860034313-7, domicilio principal en la ciudad e Bogotá, recibe notificaciones en la Avenida el Dorado N.º 68C – 61 Piso 10 y correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Rstitución inmueble (Leasing habitacional)**, en contra de **ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.8 28.420 domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 52 # 106 - 140 Casa 117 Conjunto Residencial CASTELLANA REAL y dirección electrónica felicianavarro24@hotmail.com, sobre el bien inmueble:

Vivienda 117 que forma parte del conjunto LA CASTELLANA REAL- propiedad horizontal- segunda parte de la segunda etapa, construido sobre el lote N° 1 de la manzana C de la urbanización PASEO DE LA CASTELLANA V ETAPA, con dirección exacta en la carrera 52 # 106 - 140 de la ciudad de Barranquilla, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 040-517862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para tal efecto aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de leasing habitacional N° 06002027100109667 cuyo original reposa en custodia de la sociedad C.A.C ABOGADOS S.A.S. tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, cumpliendo así con el deber consagrado en el artículo 78 numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL No. 06010106800211351 respecto del bien inmueble mencionado anteriormente, toda vez que la locataria ha incumplido con el pago del canon mensual pactado por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 4.315.000) desde el 13 de marzo del 2.022 y por consiguiente, se ordene a la demandada ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO a RESTITUIR al demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-517862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Se hace necesario mencionar que tal como lo dispone el artículo 26 numeral 6° del Código General Del Proceso, se determina la cuantía por el valor de los bienes, en el caso de

Radicado: 08001 3153 009 2023 00007 00
Proceso: VERBAL – Restitución- Leasing
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ZOILA NAVARRO CARRILLO

inmuebles, a través del avalúo catastral, analizados los documentos aportados no se observa entre los anexos el correspondiente avalúo del predio mencionado, procediéndose a constatar el valor del inmueble a través de la página de la Alcaldía de Barranquilla, encontrando que el mismo está valuado por \$613.422.000,00, por lo tanto este Juzgado resulta ser competente para su conocimiento.

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (Leasing habitacional)**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860034313-7, en contra de la señora **ZOILA FELICIA NAVARRO CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°32.8 28.420, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor GIOVANNY SOSA ALVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°79.968.065 y tarjeta profesional N°277.286 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2713236 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1dcca899728dd60a10649764128adf7643404c2b1c83c4bc935eb574c0a68a6f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/1dcca899728dd60a10649764128adf7643404c2b1c83c4bc935eb574c0a68a6f)

Documento generado en 09/02/2023 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>